"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Administrativa

Nº 184 -2010-ANA-ALA-ABANCAY

Abancay, 07 JUL 2010

VISTO:

El expediente administrativo Nº 905-2010-ANA-ALA-AB, del 21 de junio 2010, presentado por el Ing. Cornelio Eustaquio Taipe Dongo, director de la Dirección Regional Agraria Apurímac, solicitando certificación de existencia y disponibilidad de recurso hídrico, para el Proyecto "Construcción de Reservorio Occocruz de Pampallacta-Distrito de Chapimarca - Provincia de Aymaraes - Región Apurímac", ubicado en la localidad de Pampallacta, distrito Chapimarca, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac.

CONSIDERANDO:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V° B°
ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ABANCAY

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, el presente trámite administrativo ha sido encausado al que corresponde al de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico como trámite previo al otorgamiento de licencia de uso de agua poblacional, al haberse procedido conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 75º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, adjunto a la solicitud presentada por la parte recurrente se hace llegar copia del perfil de proyecto denominado "Construcción de Reservorio Occocruz de Pampallacta – Distrito Chapimarca – Provincia de Aymaraes – Región Apurímac";

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica entre otros aspectos que para el otorgamiento de licencia de uso de agua, es necesario que exista la disponibilidad solicitada y que estén aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción y demás que fuesen necesarios;

Que, el artículo 79º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico forma parte del procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de uso de agua;

Que, el artículo 80º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que el procedimiento para obtener una

autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionante respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable;

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, indica que es función de la Autoridad Administrativa del Agua, el autorizar y aprobar la elaboración de estudios de aprovechamiento hídrico y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua, bienes naturales asociadas a éstas, así como en la infraestructura hidráulica, destinadas a la obtención de licencia de uso de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V° B°
ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ABANCAY

Que, el Ingeniero Asistente de esta Administración ha emitido; el Informe N° 031-2010-ANA-ALA-ABANCAY-HTP-AT, del 02 de julio 2010 referido a la evaluación de la documentación técnica presentada por la parte recurrente, opinándose por otorgar la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 79° y 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 35° y 37° y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Abancay;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección Regional Agraria Apurímac, la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, de las fuentes consideradas en el proyecto "Construcción de Reservorio Occocruz de Pampallacta – Distrito de Chapimarca – Provincia de Aymaraes – Región Apurímac", ubicado en la jurisdicción de la comunidad campesina de chapimarca, distrito chapimarca, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución administrativa no constituye aprobación de estudios, autorización de ejecución de obras ni el otorgamiento de derecho de uso de agua y tiene una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente, quedando la Dirección Regional Agraria Apurímac, obligada a presentar el estudio de aprovechamiento hídrico correspondiente.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ARTICULO TERCERO.- Notificar, con la presente Resolución Administrativa al interesado.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ABANCAY

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ABANCAY
ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
CIP. 66766
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Sdm/at
Cc: Archivo
Cc. interesado